

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 22

E X P E D I M E N T E      número 1.209

C O N T R A:

ANTONIO    NOGUERO    GUALLAR

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE POZAN DE VERO

(HUESCA)

K 7 276 532



1209

8

*P. Huesca*

A

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. *1209*

contra *Antonio Noguero Guallar*

de *Pozan de Tero* ( *Huesca* )

Juez Instructor Provincial de *Huesca*

Se inició el expediente en *19* de *Enero* de 19*40*.

Fallado en *30* de *Abril* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

R.E. 903 /  
2

ESTADO MILITAR  
BUENAS VISTAS

Supersilio 836-39

ANTONIO NOFUERO GUALLAR

Señor Sr.  
Largo Plazo de Residencia  
V. de los efectos del decreto  
de 15 de mayo de 1936, en virtud del  
cual se le ha concedido la  
residencia en el extranjero en el extranjero  
sin el sueldo, pagable en base  
de recibo.

Se le concede a V. la residencia en el  
extranjero a 25 de Octubre de 1936  
de conformidad con lo dispuesto en el  
art. 1.º del Decreto

*[Handwritten signature]*



Señor Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas - Zaragoza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 836 contra Antonio Moquero Guallar por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>suplente</sup> de que certifico.

*[Signature]*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. ....

Expediente N° 1.209

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra ANTONIO NOGUERO GUALLAR..... como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 22 de Enero de 1940.....

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*Fiscal Anon*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

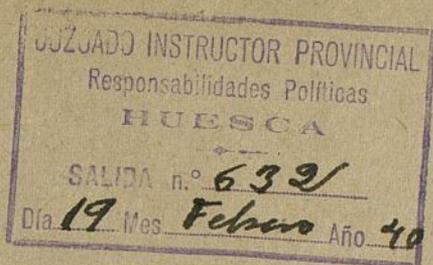


JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm. ....

Antonio Noguero Guallar  
Expediente Nº 1,209



Adjunto tengo el honor de re-  
mitir a V.I. el presente expediente  
de Responsabilidades Políticas, ins-  
truido contra el inculpado anotado  
al margen una vez concluido con el  
oportuno informe a que se refiere  
el apartado D) del artículo 29, de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca a 19 de Febrero de 1940

El Juez Instructor

*Juanal Vidal Rueda*

Ilmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL (DE ZARAGOZA)

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *dos* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *dos* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten flourish]*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten flourish]*

AUTO

Zaragoza cinco de Marzo

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual G. Santandreu  
Vocales

D. José M. Mantu

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Antonio

Moquero Guallar, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonio Moquero Guallar o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Peritaje Provincial Huesca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signatures of Pascual G. Santandreu and Ignacio Ferrando]

[Handwritten signature]

Jose M. San Agustini

@i-

de acuerdo del contrato de  
prestado a los 19 de  
ligencia. En el mismo día, quedó cumplido, lo au-  
terioamente ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *d* de *Marzo* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Sección Provincial de Huesca*

TÉXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1209*, contra *Luis Rogers Guallar recto en su Sección* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

*Que-*

do enterado del contenido de la  
presente citación a las 13 horas  
del día 7 de marzo de 1960

El Enterado

Antonio Roquero





# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO NOGUERO GUALLAR, de 39 años de edad, casado, cantero, natural y vecino de Pozán de Vero (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Noguero Guallar fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 24 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, fué Secretario del primer Comité rojo constituido en el su pueblo, que tomó entre otros el acuerdo de la detención del sacerdote Sr. Puig; tomó parte en la destrucción de los objetos del culto y en el asalto a la casa rectoral e incendio de los archivos; concurrió a una reunión celebrada el 2 de Agosto de 1.936 con una partida de "los Aguiluchos", en la que se acordó entregarles la lista negra de los que habian de detener en el pueblo para despues asesinarlos, como ocurrió poco tiempo despues, figurando entre ellos Ambrosio Margalejo al que condujo a Barbastro donde fué asesinado; requirió dinero y efectos públicos e intentó comprar armas de fuego para mantener la resistencia, ocultó objetos del culto y de particulares procedentes de saqueos y robos amenazaba con armas a las personas de orden y se le atribuye sin estar plenamente probado que interviniera en el fusilamiento de los señores Novalés en Azara, pues fué allí con el grupo que se hizo cargo de ellos y los asesinó, y huyó al liberarse el pueblo; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión, con ~~esta~~ circunstancia agravante, a la pena de muerte que le fué conmutada por la inmediata inferior por S.E. el Jefe del Estado. Carece de toda clase de bienes, teniéndolos su padre, con el que vivía por valor de 6.000 ptas. y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultán-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)(b)(1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO  
NOGUERO GUALLAR

a la sancion de pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el  
inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Gualandrea*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*Diligencia en el mismo día se expide carta orden, certificaciones*

*Pase Agustín*

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO NOGUERO GUALLAR, de 39 años de edad, casado, cantero, natural y vecino de Pozán de Vero (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Noguero Guallar fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 24 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, fué Secretario del primer Comité rojo constituido en el su pueblo, que tomó entre otros el acuerdo de la detención del sacerdote Sr. Puig; tomó parte en la destrucción de los objetos del culto y en el asalto a la casa rectoral e incendio de los archivos; concurrió a una reunión celebrada el 2 de Agosto de 1.936 con una partida de «los Aguiluchos», en la que se acordó entregarles la lista negra de los que habían de detener en el pueblo para despues asesinarlos, como ocurrió poco tiempo despues, figurando entre ellos Ambrosio Margalejo al que condujo a Barbastro donde fué asesinado; requirió dinero y efectos públicos e intentó comprar armas de fuego para mantener la resistencia, ocultó objetos del culto y de particulares procedentes de saqueos y robos amenazaba con armas a las personas de orden y se le atribuye sin estar plenamente probado que interviniera en el fusilamiento de los señores Novalés en Azara, pues fue allí con el grupo que se hizo cargo de ellos y los asesinó, y huyó al liberarse el pueblo; siendo condenado por el delito de ~~adhesión~~ adhesión a la rebelión, con ~~maxima~~ circunstancia agravante, a la pena de muerte que le fué conmutada por la inmediata inferior por S.E. el Jefe del Estado. Carece de toda clase de bienes, teniéndolos su padre, con el que vivía por valor de 6.000 ptas. y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b)1)1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO  
NOGUERO GUALLAR

a la sancion de pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el  
inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial Jhusca

**TEXTO:**

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1209, contra el vecino de ese pueblo Antonio Noguero Jusca, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Pa.  
José M.ª San Agustín



He sido cargo de la referida notificación en el día 2 de Mayo de 1940, y enterado de la misma.  
El Interesado.

Antonio Noguero

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día siete de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antonio Noguero Guallar se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintidos de junio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, veintidos de junio de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antonio Noguero Guallar se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Huesca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*G*

*José de la San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo acordado; certifico.

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 22 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de Huesca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Antonio Noguero Guarllar haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1209; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*[Handwritten signature]*

que---

do enterado de la presente comunicación en el día veinticuatro de Junio de milnovecientos cuarenta, en la Prisión Provincial de Huesca.

EL INTERESADO

*Antonio Vaquero*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Noguero Gual se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.



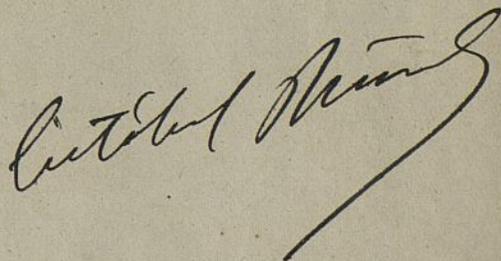
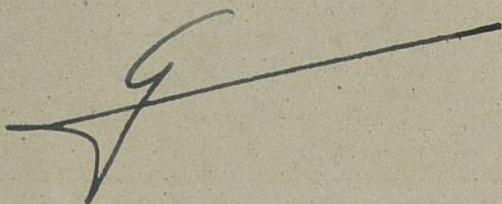
A C U E R D O.—Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G<sup>s</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Antonio Noguero Gual la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Pozán de Vero con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



Diligencia - Para hacer constar que con esta fe-  
cha se reunió la oportuna ficha al Reg<sup>o</sup>  
Central de Penales. Huesca, tres de febrero  
de mil novecientos cuarenta y tres.

*[Signature]*

*[Faint signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.209

Año 1940

Registro entrada núm. 954

### CONTRA

ANTONIO NOGUERO GUALLAR

POZAN DE VERO

Se inició el 22 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 19 de Febrero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO! <sup>1</sup>



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1209

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 836 contra Antonio Nequero Guallar, vecino de Peñan de Tero, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero  
de 1940.



*Manuel Beltrán*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.

18

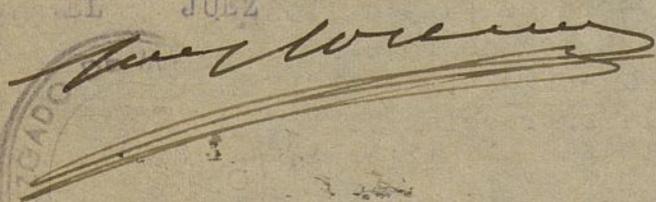
JULIAN JORDAN GORDON, Soldado del "Batallón de Carros de Combate nº 25" y nombrado Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 836-39 seguido contra ANTONIO NOGUERO GUALLAR, vecino de Pozán de Vero,

CERTIFICADO: que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra al en: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO NOGUERO GUALLAR, el que queda en la carcel de Las Capuchinas de esta Ciudad. Barbastro 5 de Abril de 1,939. Ill Año Triunfal. Luis Coscolluela -L.B.-Rubricados.-ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 24 de Mayo de 1,939. A. de la Victoria. se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº dos, constituido PR. SIDENTE. )) en la forma indicada al margen para ver y fallar la D.J. Deus. )) causa inst uida contra Antonio Noguero Guallar. Comenza- VOCALES. )) da la vista de la causa y despues de la lectura de las Cap. D. E. Quintana )) actuaciones sumariales, Al Fiscal contesta que lo nom- " D. J. Sanchez. )) braron Secretario, no recue da la fecha de la destrucción " D. C. Cagigas. )) de la Iglesia; no recordando si iba Diego Mur en el PONENTE. )) Camion, aunque si que vio que iban lo vecinos de Pozan Cap. D. J. Gonzalez )) de Vero llandos Pascual Mur, y Gregorio Castillo entre FISCAL. )) otros. Al llegar a Azara lo primero fueron a casa de Tte. F. Aragones. )) Mariano Arasanz viendo entonces los de Pozan que iban DEFENSOR. )) con uno de "Azara y una est procesado a comer, apare- Alf. D. F. Gimenez. )) ciendo la mujer llorando diciendo que habian cogido a su marido. Negando que destituyera el 1º Comité y que tampoco se nombrara ellos el 2º; sin saber a donde fué el camión que los Aguiluchos tenían una lista diciendo a los del Comité que a esas personas habia que detenerlas sin que se enteraran de mas, pues se fué a comer; enterándose despues de comer de las detenciones, cree que la lista se la dió a los Aguiluchos en tal Pedro Cortes.- Al defensor que el comité se constituyó en seguida y que el solo entró para llevarles la Contabilidad como vacante del Secretario anterior, sin tener voz ni voto, en el Comité, yendo sin armas al pueblo de Azara. El Ministerio Fiscal considera los hechos constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 nº 1º del Código de Justicia Militar con la circunstancia agravante de perversidad y daño producido para él pa pena de muerte. El Defensor lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia agravante de perversidad y trascendencia, pidiendo por consiguiente a tenor del art. 240 nº 1º del Código Castrose la pena de veinte años de reclusion mayor... De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del código de Justicia Militar exitnede la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente, Vº Bº el Presidente. J. Deus. del Secretario. Francisco Bayo. Rubricado. SENTENCIA.- En Barbastro a 24 de Mayo de 1,939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº 2 para ver y fallar la causa seguida a ANTONIO NOGUERO GUALLAR, de 39 años casado, cantero, natural y vecino de Pozan de Vero (Buesca) oido el Ministerio Fiscal, la defensa é inculpada y siendo ponente el oficial 1º nº del Cuerpo Juridico Militar d. Juan Gonzalez Paracuellos, y RESULTANDO: Que el procesado dominado el pueblo por las hordas rojas fue Secretario del primer comité rojo, que tomo el acuerdo entre otros de la detencion del sacerdote Fr. Puig, que tomo parte en la destrucción de los objetos de culto y en el asalto a la casa rectoral, asi como en el incendio de los archivos. El dos de Agosto de 1936 se presentaron en el pueblo, reuniendose en el comité convocado a tal efecto una partida de los Aguiluchos, asistiendo el procesado a dicha reunion y en la que se acuerdo entrega a los Aguiluchos la lista negra, para que detuvie an a varios vecinos del pueblo y les asesinasen, lo que ocurrio, al poco tiempo despues, que estuvo entre otros a AMBROSIO MARGALEJO, el que conddico a Barbastro fue asesinado, que requiso dinero y efectos publicos é intento comprar armas de fuego en cantidad para mantener la resistencia, o ulto objetos de culto y particulares procedentes de saqueos y robos, amenazaba con las armas constantemente a las personas

de orden, veyendose sin haberse probado plenamente que intervino en Azara en el fusilamiento de los señores Novales pues marchó allí con el grupo que se hizo cargo de ellos y los asesino, no constando su intervencion en el fusilamiento, huy ndo al liberarse el pueblo. X (Hechos Probados) CONSIDERANDO: Que los hechos atribuidos a ANTONIO NOGUERO GUALLAR constituyen un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el artº 238 del Código de Justicia Militar, con la concurrencia de la circunstancia agravante de responsabilidad criminal de perversidad y daño causado. istos los Articulos 238 y 173 del Código de Justicia Militar y la ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicable al caso. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO NOGUERO GUALLAR como autor de un delito de adhesión a la rebelion con la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad y daño causado a la pena de muerte con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil para caso de indulto, sin hacer determinacion de responsabilidades civiles las que se fijaran en su dia con arreglo a la ley citada de nueve de Febrero del año en curso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jose Luis Alonso. Varisto Quintana Ruiz. Carlos Cagigas del Moro Juan Sanchez. Fernandez. Jua Gonzalez. Rubricados. DECRETO APROBATORIO DEL ILMO. SR. AUDITOR... CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Vistos el Decreto Nº 55 de 12 de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicación ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada. - Vuelval los autos a su Instructor, quedando en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta, hasta que se reciba el oportuno enterado de S. M. el Generalísimo en cuyo superior conocimiento se pondra la sentencia dictada. El Auditor. Ramiro F. de la Mora. Rubricado. Oficio del Ilmo. Sr. Auditor de fecha 14 de Octubre dando cuenta de la CONMUTACION de la pena impuesta. El Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo en escrito Nº 13887 de fecha 4 de los corrientes me dice lo que sigue. "S. M. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra Permanente para ver la causa instruida a ANTONIO NOGUERO GUALLAR, se ha dignado CONMUTARLE la pena impuesta por la de inferior en grado. - Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos". El Auditor. Ramiro F. de la Mora. Rubricado. NOTIFICACION. - Uniendo en mi presencia ACTO seguido a ANTONIO NOGUERO GUALLAR, le notifico en forma legal la sentencia recaída, y el indulto de S. M. el Jefe del Estado se ha dignado concederle, firmando con S. M. que hace la presente notificación, de que doy fé. Luis Coscollueba. Antonio Noguero. Julian Jordan. Rubricados.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extiende el presente, que lleva el Vº Bº de S. M. en barbastro a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. -----

Vº Bº  
EL JUEZ



Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Antonio Noguero Guallar las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Pozan de Vefo sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

*J. Vidal* *F. Lluís*

DILIGENCIA.—En Huesca, veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

*Lluís*

# PREVENCIONES

254 4  
20

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso ANTONIO  
NOGUERO GUALLAR las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de ~~Septiembre~~ de 1939.—Año de la Victoria.

enero

El Juez Instructor, 1940

Sr. Jefe de la Prisión de ~~Huesca~~ *Huesca*...

Enterado de su contenido  
a las 13 horas del día  
25 de Enero de 1940  
El Enterado

Antonio Noguero

Antonio Roguero Gallor natural y vecino  
de Pozán de Vero, provincia de Huesca de cuarenta  
años de edad estado casado de profesion Cartero.

### Declaración Jurada

No poseo bienes de ninguna especie, ni deuda  
alguna, como así mi esposa,

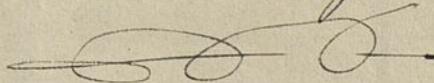
Hijos legítimos, uno, menor de edad,

Para que conste firmo el presente documento  
en la cárcel provincial de Huesca.

Viva V. muchos años pora bien de España

Huesca 24 de Enero de 1940

Antonio Roguero



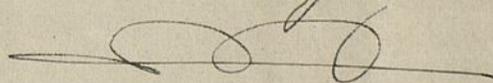
Antonio Noguero Guallar. natural y vecino de Pozán de Nero. provincia de Huesca. de cuarenta años de edad estado casado. profesion Cartero.

No he pertenecido al movimiento de Falange Tradicionalista y de las Jons.

Para que conste firmo el presente documento en la Carcel Provincial de Huesca.

Viva V. muchos años para bien de España

Huesca 27 de Enero de 1940

Antonio Noguero  




AYUNTAMIENTO  
DE  
POZÁN DE VERO

254 <sup>7</sup>  
23

R. S. V. 295

En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de fecha 23 de los corrientes, con respecto a los bienes que posee el vecino de esta localidad ANTONIO NOGUERO GUALLAR, he de informar a V. S. que propios no se le reconocen bienes de ninguna especie, no obstante a su padre que vivía en su compañía, se le reconocen como contribuyente por dos fincas de un valor aproximado de SEIS MIL pesetas sin que perciba sueldo o pensión alguno.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Pozán de Vero 27 de Enero de 1940

El Alcalde



Mariano P. Vera

Sr. Juez Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas

HUESCA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE  
Pozán de Vero

Registro salida núm. ....

254

8  
24

SALUDO A FRANCO:  
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestación a su escrito de fecha 23 de los corrientes, con referencia a los bienes del vecino de esta localidad Antonio Noguero Guallar, he de informar a V. S. certificando: Que examinados los repartos de la contribución, rústica y urbana, no aparece contribución a su nombre de finca alguna, sin-embargo a subpadre que vivía en unión de su hijo antes referido Antonio Noguero Guallar, contribuye por dos fincas por un valor aproximado de SEIS MIL pesetas, no reconociéndosele otra clase de riquezas, no disfrutando sueldo ni pensión alguna.

Dios, guarde a V. S. muchos años.

Pozán de Vero 27 de Enero de 1940

El Jefe Local

Marcelino Olivares



Sr. Juez Instructor del Tribunal de Responsabilidades P.  
H U E S C A

**PROVIDENCIA**

25  
9

En Huesca a uno de febrero  
de mil novecientos Cuarenta

*Fuez*

**Sr. Vidal**

Por recibido las anteriores prevenciones y declaracion jurada asi como tambien informe del Alcalde y Jefe local de EET y de las JONS debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo poveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*  
*F. Cuaren*

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*F. Cuaren*

COMANDANCIA

Cua. Civil Huesca

Puesto de Adahuesca

254

26  
10

Cumplimentando cuanto se ordena en su superior escrito de fecha 23 de Enero pasado y recibido en este Puesto el 30 del mismo, con referencia a los bienes del vecino de Pozan de Verq, Antonio Noguero Guallar, tengo el honor de participar a la respetable y superioridad autoridad de V. S. he de informarle que no se le reconoce de ninguna especie bienes, no obstante su padre Ramón Noguero Olivar, que viva en compañía suya se le reconocen dos fincas por la que contribulle en este termino, con un valor aproximado de seis mil pesetas, no disfrutando de sueldo nin pensión alguna.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Adahuesca 2 de febrero de 1.940.

El Comandante del Puesto.

*Juan del Barco*  
*J. Barco*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Huesca.

**PROVIDENCIA**

En Huesca a tres de Octubre  
de mil novecientos veintiseis

27  
11

**Juez**

**Sr. Vidal**

Por recibido el anterior informe del Comandante  
del puesto de la Guardia Civil, debidamente compli-  
mentado unase al expediente de su razón.  
Lo proveyo y firmo S.S. hoy sé

*J. Vidal*  
*José Muñoz*

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo mandado en la providencia  
anterior. hoy sé

*Muñoz*



28 12

2154

Don Andrés Burgos Blanco, cura-párroco en  
ejercicio en ~~Pozam~~ de Vero, prov. de Huesca.

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzga-  
do de Instrucción Provincial y en virtud de lo  
señalado en el art. 48 de la ley de responsabili-  
dades políticas relativo a los bienes que posee el  
encartado Antonio Noguero Guallar.

El informante practicadas las averiguaciones  
pertinentes en este aspecto ha podido comprobar  
de que el mencionado encartado no tiene bienes  
en esta localidad ni fuera de ella.

Por lo que se refiere a la actuación de Antonio  
Noguero Guallar, de todo es sabido que fue  
secretario del "comité" revolucionario: que intervino  
en detenciones realizando viajes a este efecto: -  
que se le considera a lo menos cómplice de varios  
asesinatos ocurridos en aquella época y final-  
mente que es responsable de latrocinios y oculta-  
ción de joyas y vasos sagrados de mucho valor.

Este es el informe que por ser veraz, emito,  
firmo y sello en la parroquia de Huerta de  
Vero, por verme imposible hacerlo en Pozam de Vero -  
a 8 de Febrero de mil novecientos cuarenta.



A. Burgos  
P. S. B.

**PROVIDENCIA**

En Huesca a seis de Febrero  
de mil novecientos cuarenta

29  
10

**Juez**  
**Sr. Vidal**

Por recibido el anterior informe del Cura Parroco debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

*J. Vidal*  
*Juan Suarez*

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en laprovidencia anterior, doy fé

*Juan*

**DILIGENCIA**

30 / 14

En Huesca a ..... de .....  
de mil novecientos .....

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número ..... del Boletín Oficial de ..... perteneciente al día ..... de ..... de 19 ....., doy fe.

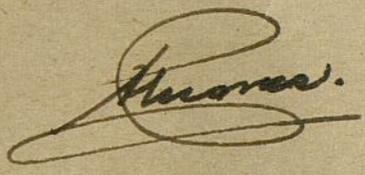


**DILIGENCIA**

31 254  
15

En Huesca a ..... de .....  
de mil novecientos .....

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número ..... del Boletín Oficial de ..... perteneciente al día ..... de ..... de 19 ....., doy fe.



**Auto.** - En mesa a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Febrero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1<sup>a</sup> de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma; conmigo el Secretario; doy fe.

*Pascual Vidal*

*Fidelis M. M. M.*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el apartado d) y e) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 254 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 nº 2 en relacion con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 7-8-10-12- de los que resulta que el expedientado ANTONIO NOGUERO GUALLAR no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoacion de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 14-15- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente,

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que dispone en el artículo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase. todo ello obrante al folio 5.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a ANTONIO NOGUERO GUALLAR Como responsable politico comprendido en apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29, para la resolución que proceda,

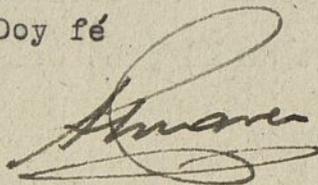
No obstante ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera.

Huesca a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*Pascual Vidal Aznarez*

DILIGENCIA. En Huesva a diez y nueve de Febrero de mil novecien-  
tos cuarenta.

Seguidamente es eleva a la Superioridad el presen-  
te expediente que consta de 17 folios útiles, acom-  
pañado de atento oficio, Doy fé

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Amador', written in a cursive style with a large loop at the end.

73

34



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Antonio Noguero Guallar vecino de Pozan del Bero el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 600 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-6-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

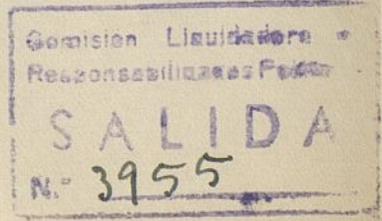
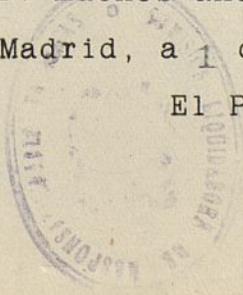
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y de archive el expte. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Septiembre de 1959

El Presidente,



Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Barbastro.*

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

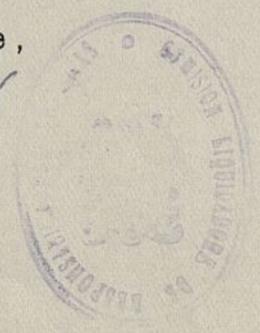
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Junio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Antonio Noguero Guallar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 30 de Abril de 1940 a la sanción económica de 600 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Antonio Noguero Guallar del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 24 de Julio de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

P. V.º B.º:  
El Presidente,

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez } Barbastro cuatro de diciembre de mil novecien-  
Señor Palop.- } tos cincuenta y nueve.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, con el expediente a que se refiere, acusese recibo y para dar cumplimiento de lo interesado librese carta-orden al Juzgado de Paz de Pozan de Vero.

Lo mandó y rubrica SS<sup>a</sup>, de que doy fe.-



En el mismo día se cumple lo ordenado, doy fe.-

3868359

37

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
BARBASTRO

SECRETARIA

ASUNTO

Responsabilidades Politicas.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V . la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V . muchos años.

Barbastro 4 de Diciembre de 1959.-

El Secretario,



*[Handwritten signature]*

Señor Juez de Paz de

POZAN DE VERO.-

-DILIGENCIAS-

1ª.- Que se notifique al expedientado ANTONIO NOGUERO GUALLAR, vecino de esa localidad, po a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 26-6-59, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución por la cantidad de -600- Ptas. que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

2ª.- Que se los requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad de Antonio Noguero Guallar y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto del indulto recaído y lo acordado en providencia de 1 de septiembre de 1.959 por la Excm. Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones y embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

En Pozán de Vero a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-----

PROVIDENCIA.= Por recibido el anterior escrito del Juzgado de Instrucción de este Partido, Asnto responsabilidades políticas, de fecha cuatro del actual mes de Diciembre, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez cumplimentado devuelvase a su lugar de procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma D. Luciano Azlor Sanz, Juez de Paz de que como Secretario, doy fé.



El Juez de Paz,  
*Luciano Azlor Sanz*

El Secretario,  
*Ricardo Mañá*

DILIGENCIA.=

Ba pongo para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé

El Secretario,  
*Ricardo Mañá*

COMPARECENCIA Y NOTIFIVACION.=

En Pozán de Vero a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante D. Luciano Azlor Sanz, Juez de Paz y de mi el infrascrito Secretario, comparece D. ANTONIO NOGUERO GUALLAR, de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Pozán de Vero, y por el propio Sr. Juez se le hace saber con lectura íntegra de las diligencias del referido escrito con entrega de copia y manifiesta no tener bienes retenidos ni embargados.

Leído que le ha sido esta zu manifestacion y en prueba de estar enterado firma despues del Sr. Juez de Paz de que como Secretario doy fé.



El Juez de Paz,  
*Luciano Azlor Sanz*

El Secretario,  
*Ricardo Mañá*

El Notificado,  
*Antonio Noguero*

PROVIDENCIA Juez } Barbastro a veintitres de diciembre de  
Sr. Palop } mil novecientos cincuenta y nueve.

La precedente orden unase a las actuaciones de su razon; y cumplimentado todo lo interesado por la Excm. Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas de las diligencias practicadas informese a aquella, mediante remision de tesimonio en relacion de las mismas; y archivese el expediente.

Lo firma S. S<sup>a</sup> de que doy fe



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA En el mismo dia se cumple lo ordenado.=Doy fe

*[Handwritten signature]*